



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/452/2018

En la Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil dieciocho.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en Temístocles, número ciento tres (103), Colonia Polanco, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El trece de septiembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/452/2018, misma que fue ejecutada el día quince del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- El veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por [REDACTED] mediante el cual realizó diversas manifestaciones respecto del anuncio objeto del presente procedimiento, recayéndole acuerdo de fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, por el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito.-----

3.- El dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por [REDACTED] mediante el cual pretendió desahogar la prevención dictada en fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, recayéndole acuerdo de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, mediante el cual se hizo efectivo el apercibimiento dictado en auto de fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, teniéndose por no presentado su escrito recibido en la Oficialía de Partes de éste Instituto, en fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.-----

4.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO. - El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/452/2018

Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y artículo Quinto transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el cuatro de mayo de dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al anuncio en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado NO presento escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

2/6

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:

EL PRESENTE ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE REALIZÓ EN EL DÍA 15 DE MAYO DE 2018, A LAS 10:00 HORAS, EN EL LUGAR QUE SE INDICA EN EL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, EN LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE DESPRENDE QUE EL VISITADO NO PRESENTO ESCRITO DE OBSERVACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES RAZONAMIENTOS LÓGICOS JURÍDICOS.

SE ADIERTE UNA PLACA CON EL SIGUIENTE CONTENIDO:

COLOCADA EN EL MARGEN INFERIOR DEL ANUNCIO.3. EL TIPO DE ANUNCIO ES TAPIAL Y SE ENCUENTRA COLOCADO EN EL MARGEN INFERIOR DEL ANUNCIO.4. LA DURACIÓN DEL ANUNCIO ES

SE TRATA DE UN PREDIO CON CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA.6. EL TAPIAL CON ANUNCIO SE ENCUENTRA COLOCADO EN PLANTA BAJA, SE ENCUENTRA SOPORTADO POR SU PROPIA ESTRUCTURA A UNA DISTANCIA DE CUARENTA CENTÍMETROS POR AFUERA DEL ALINEAMIENTO DEL PREDIO.7. LA ALTURA DE LA BASE DEL ANUNCIO ES DE 50 (CINCUENTA Y OCHO) CENTÍMETROS 8. EL ANUNCIO MIDE 2.40 (DOS PUNTO CUARENTA) METROS DE ALTURA POR 4.80 (CUATRO PUNTO OCHENTA) METROS DE ANCHO.9. SOLO SE ENCUENTRA COLOCADO UN TAPIAL.10. SI CUENTA CON SISTEMA DE ILUMINACIÓN PROPIO.11. NO TIENE ANUNCIOS VOLUMÉTRICOS.12. SOLO ES UN TAPIAL.13. EL TAPIAL CUENTA CON ESTRUCTURA PROPIA Y SOLO SE ENCUENTRA COLOCADO UN TAPIAL.





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/452/2018

De lo anterior, se desprende que el anuncio materia del presente asunto, corresponde por su instalación a un (1) anuncio en Tapial, lo anterior, en términos del artículo 3 fracciones II y XII de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:-----

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:-----

II. **Anuncio:** Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley; -----

XII. **Anuncio en tapiales:** El instalado en un tablero de madera o lámina ubicado en vía pública, destinado a cubrir el perímetro de una obra en proceso de construcción; -----

De la interpretación que se hace al artículo citado se tiene que la Orden de Visita de Verificación va dirigida a anuncios tipo valla; asimismo, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, en el acta de visita de verificación, dio fe de la existencia de un (1) anuncio en tapial, y considerando que el servidor público de referencia, asentó que el mismo se encuentra instalado en un predio con trabajos de construcción; se arriba a la razón, que el anuncio señalado en la orden de visita de verificación, por la característica del inmueble en donde se encuentra instalado (en un predio con trabajos de construcción), no corresponde a la definición de "anuncios en tapiales", señalada en el precepto legal antes citado, en consecuencia existe la imposibilidad jurídica para esta autoridad para calificar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en los diversos preceptos legales de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, señalados en la Orden de Visita de Verificación. -----

3/6

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se resuelve poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual califiquen el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:-----





RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

4/6

CUARTO. Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, hágase del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia el presente procedimiento, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.





SEXTO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, México D.F.-----

5/6

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.-----

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble donde se encuentra instalado el anuncio en valla materia del presente procedimiento administrativo, ubicado en

en términos de lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----





OCTAVO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/A/452/2018 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.

NOVENO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.

LFS/MMOR

